

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Motivación de los Jueces

AUTOR:

Zapata Coronado, Daniel Kenji

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Arosemena Ortega, Carlos Andrés

Guayaquil, Ecuador

22 de febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Zapata Coronado, Daniel Kenji** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Arosemena Ortega, Carlos Andrés.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Lynch de Nath, María Isabel

Guayaquil, 22 de febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Zapata Coronado, Daniel Kenji**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “**Motivación de los jueces**” previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 22 de febrero del 2018

EL AUTOR

f. _____
Zapata Coronado, Daniel Kenji



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Zapata Coronado, Daniel Kenji**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**Motivación de los Jueces**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 22 de febrero del 2018

EL AUTOR:

f. _____
Zapata Coronado Daniel

AGRADECIMIENTO

Con profundo amor, agradezco a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, como institución académica de jerarquía y honor, por la educación integral impartida durante mi formación profesional. Mi más sincera admiración y consideración, a todas aquellas personas que inspiraron la realización de este trabajo, principalmente a la Dr. Carlos Andrés Arosemena, guía innata de excelencia y ejemplo de auténtico compromiso, cuya vocación académica se encuentra reflejada en estas líneas.

DEDICATORIA

A mi madre, por su incondicional amor y apoyo, por ser siempre mi guía, mi amiga y además gran ejemplo de trabajo y dedicación. A mi padre, por el importante soporte que ha sido durante toda mi etapa universitaria. También a mis hermanos por nunca haber dudado de mí.

REPORTE URKUND

35849176 - ZAPATA FINAL TESIS.docx - Urkund

secure.urkund.com

Cómo realizar una captura de pantalla en la Mac - Soporte técnico de Apple

URKUND

Documento	ZAPATA FINAL TESIS.docx (035849176)
Presentado	2018-02-22 19:27 (-05:00)
Presentado por	maritzareynosdewright@gmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com

TUTOR

EL AUTOR

f. _____

Arosemena Ortega, Carlos Andres

_Zapata Coronado, Daniel Kenji

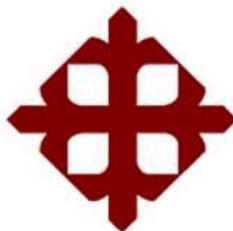
Lista de fuentes

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://historico.pl.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3...
	DAVILA ORDOÑEZ EDILBERTO M. Y BALDEON MERA JUAN CARLOS.pdf

Bloques

Fuente

f.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Maria Isabel, Lynch de Nath

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

Maritza Ginette, Reynoso Gaute de Wright

COORDINADORA DEL AREA

f. _____

Maria del Carmen, Vidal Maspons

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

CALIFICACIÓN

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2017
Fecha: 22 de Febrero del 2018

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “La Motivación de los Jueces”, elaborado por la estudiante Zapata Coronado, Daniel Kenji, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificaciónn de 10 (DIEZ), lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*.

AROSEMENA ORTEGA, CARLOS ANDRÉS

RESUMEN

En este estudio podemos analizar la motivación de la sentencia que constituye la parte importante donde el juez da su veredicto, su sana crítica, las explicaciones que justifiquen su decisión durante el proceso, como se da la construcción de la premisa menor y mayor del silogismo judicial y de la realización de la actividad de corregir los hechos concretos en el supuesto abstracto de la norma y actividades que debe mantener siempre la sentencia, por ende esta siempre deberá estar motivada y realizarse a través de argumentaciones de hecho y derecho que explican las razones que tuvo el operador de justicia para aceptar o no la pretensión.

En conclusión la parte dispositiva del fallo debe siempre ser el producto de una motivación donde da a conocer las razones que tiene el operador de justicia para la edificación de las premisas y la determinación de la consecuencia jurídica y en resultado tener una correcta resolución.

Palabras claves: motivación, debido proceso, sentencia, jueces, operadores, resolución.

ABSTRACT

In this study we can analyze the motivation of the court sentences that constitutes an important part. where the judge gives his verdict, his sane critic, the explanations that justify his decision during the process, as is the construction of the minor and major premise of the judicial syllogism and the realization of the activity of verifying the concrete facts in the abstract assumption of the norm and activities that the judgment must always maintain, therefore this must always be motivated and carried out through arguments of fact and rights, that explain the reasons that had the justice operator to accept or not the claim.

In conclusion the operative part of the ruling must always be the product of a motivation where it gives the reasons that the justice operator has for the construction of the premises and the determination of the legal consequence and as a result have a correct resolution.

Keywords: motivation, due process, judgment, judges, resolution, operators

ÍNDICE

RESUMEN	VIII
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	12
2. ANTECEDENTES	13
2.1. Derechos y Generalidades de los Jueces	14
2.2. Principios y Prohibiciones de los Jueces.....	16
2.3. Jurisprudencia CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO Albán Cornejo y otros VS. Ecuador 22 de Noviembre del 2007	19
2.3.1. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO CHAPARRO ALVAREZ Y LAPO ÍÑIGUEZ (ECUADOR), 21 DE NOVIEMBRE DEL 2007	20
2.3.2. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO SUÁREZ ROSERO VS. ECUADOR 28 DE AGOSTO DEL 2015.....	20
2.3.3. CORTE IDH. CASO TIBI VS. ECUADOR. SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2006..	21
2.4 Sentencia en general	21
2.5 Sentencia y el Proceso.....	22
2.6. Clases de Sentencia y contenido de la sentencia	23
3. Motivación Justa y Congruente.....	24
3.1 La motivación como una sentencia objetiva y justa.....	27
3.2 La verdad objetiva de la norma	29
3.3. Entrevista a operadores de justicia	30
4. Conclusión	32
Bibliografía	34

INTRODUCCIÓN

La motivación de las sentencias es un principio fundamental, el cual los jueces deberán siempre emplear sus motivaciones correctas en cualquier resolución que realicen apegándose en derecho, para poder empezar hablar de la motivación es necesario preguntarnos de donde nace esta figura, como debe aplicarse cuál es la verdadera importancia de tener una motivación realmente justa para el bien de ambas partes. En la actualidad en cualquier sistema procesal desarrollado, se requiere que toda sentencia, además del fallo o parte dispositiva, siempre deba de tener dos requisitos importantes: que sea congruente y que este correctamente motivada, por sentencia congruente da entender aquella por lo cual se adapta las peticiones de las partes, consecuente oportunamente en el problema y la parte dispositiva de la resolución jurídica. Motivación de la sentencia, como acto considerable, se tiene como objetivo que el juez deba manifestar bajo principios constitucionales, las pruebas demostradas durante el proceso para obtener una resolución justa y correcta la cual debe basarse siempre en hecho y de derecho.

Por consiguiente, la motivación de las sentencias es necesario tomar en consideración una doble apariencia, por un lado como razonamiento judicial que lo emite el juez con su sana crítica, con algún tipo de problemas que implican entonces por otro motivo como declaración externa que se entiende que se ha llevado por un buen camino a una evaluación de verdad que se obtiene por el operador de justicia. Por ende la motivación de la sentencia es un asunto de fondo y de forma, pese a la consideración que con lleva la motivación de la sentencia hoy como parte de los derechos fundamentales y constitucionales ya mencionados, se ha visto que a lo largo del tiempo ha evolucionado distintos derechos que se ponen en práctica, a la hora de motivar una sentencia, que los jueces ahora están siendo evaluados por el sistema jurídico de cada país debido a que se veía mucha injusticia por parte de estos operadores de justicia que a la hora de dictar una sentencia no lo hacían de una manera correcta y sobre todo justa.

2. ANTECEDENTES

Tratar sobre la motivación de las sentencias, en sus inicios nos lleva al derecho romano, donde hay muchas corrientes que establecen sobre la motivación adecuada que se debe contener en una decisión judicial, donde establecían que se declaraba nula la sentencia, cuando no había justificación adecuada y oportuna. Como se da en el transcurso del tiempo diferentes posturas, corrientes las cuales fueron desarrollándose más a pasar de los años y se va transformando, y siempre se entraba en discusión y había muchos puntos de controversia. A pArt.ir del siglo XII hasta el XIV por los distintos hechos que ocurrían en Europa que fueron los que establecieron que los jueces llevaran a cabo la profesionalización a la generación de sistemas probatorios a la obligación de que los jueces dieran sus fundamentos en las distintas decisiones que dictaban.

La motivación forma parte no solo de formalidad de la sentencia en si forma parte fundamental del proceso y por consiguiente también de fondo de la misma, como impulsor en el ingenio de jurisprudencia en algunas partes de la historia en general, los avances que se dan por el pasar de los tiempos y acontecimientos históricos jurídicos que iluminaron la toma en consideración o en sentido distinto, o su disminución y poco interés como instrumento procesal y jurisprudencial, no se tomaba en cuenta algunos tipos de principios que por regla general en su momento debieron integrarse pero a pArt.ir de la evolución del derecho se vieron distintas, maneras en las que los jueces en ese momento se daban la forma de dictaminar bien una decisión, los dos puntos que tome en consideración y muy apegados al derecho como debe ser son: la motivación como instrumento procesal y de seguridad y garantía jurídica, y la motivación como alimento natural de la jurisprudencia existente en la ciencia jurídica. Esta trayectoria histórica se da por la necesidad de motivar las sentencias, que van muy juntas con la evolución del derecho procesal que es importante porque al final siempre se tomara en cuenta, los distintos evolución lógica que se da en esta rama del derecho y su consolidación que se basa y está orientada en función de la praxis judicial existente de las coyunturas políticas que han tomado poder sobre la administración judicial. Sentencia en el Ecuador que señalan que en los inicios del siglo XX dan a conocer que en aquella época algunos jueces consideraban que no era correcto fundamentar e incluso ni motivar, sus decisiones. Mencionado un caso de la sentencia de tercera instancia de 26 de enero de 1900, mencionada por la corte suprema de justicia dentro del caso de participación por Virginia Cobo respecto de los bienes de Carlos A. Ortega que en su integridad adolece de falta absoluta de mención de normas jurídicas en la decisión finalmente declaró el .

2.1. Derechos y Generalidades de los Jueces

De manera general es muy importante señalar ideas previas que ayudaran como punto de partida en la actual investigación. El juez tendrá la potestad de dirigir y controlar las actividades de todo el proceso y una de sus facultades es prevenir dilaciones innecesarias. Básicamente esta función el juzgador tendrá el control necesario para poder llevar a una solución correcta apegado siempre a lo que nos establece nuestros principios constitucionales.

Sobre las actividades generales del Juez:

“La actividad del juez en el proceso esta reglada por un conjunto de principios que establecen sus deberes y facultades con el objeto de asegurar el correcto desempeño de su cargo y proporcionar a los litigantes la garantía de una sentencia justa” (Alcina, 1956, p. 225).

En nuestra Constitución les da la facultad de administrar justicia que le otorga el pueblo, que se debe de ejercitar por los órganos de la función Judicial, por los siguientes órganos y funciones establecidas en nuestra Constitución que es garantista a todos nuestros derecho como el debido proceso y a tener una justicia eficaz con personas capacitadas que puedan administrar bien nuestro sistema de justicia. El sistema procesal es el medio para el empleo de justicia. Los órganos de justicia, tales como los jueces son los encargados de solucionar siempre fundamentando en nuestra legislación apegándose, a puro derecho, los inconvenientes que se presenta día a día. Como se puede observar los llamados a administrar justicia tienen jurisdicción que puede establecerse como la facultad potestativa de juzgar y hacer ejecutado lo juzgado.

La dimensión de dicha jurisdicción es la competencia se refiere a algo específico y preciso dentro de cual participa cada juez. La competencia se decide por componentes como: el territorio es igual a lugar de domicilio del demandado, las personas que por ende ejercen un trabajo público de mayor jerarquía se debe demandar antes las Cortes Provinciales, Cortes Nacional de Justicia, las materias que por general se dan son: civil, penal, administrativo. Por consiguiente también se dan los distintos tipos de grados que tienen los jueces en calidad de sus respectivas funciones por ejemplo jueces de 1 instancia, 2 instancias, y Casación:

“La organización judicial debe abarcar al territorio nacional y estar alcance de todos. No se trata de que cada lugar exista un juez, pero sí de que no haya ninguno que escape a la competencia de algún juez. Porque la jurisdicción es un derecho subjetivo del Estado para someter a ella toda persona natural o jurídica, que se encuentre dentro del territorio nacional, pero es también una obligación del Estado, para prestar con ella el servicio de administrar justicia a toda persona que lo solicite y en todo territorio nacional”. (Echandia, 2012, p. 100)

Todas las personas tienen derecho a ser juzgados por su juez de domicilio. Por consiguiente para que un proceso judicial se lleve a cabo efectivamente sin ningún tipo de anomalías y no se vulnere el debido proceso o que el juez sea imparcial siempre se debe de radicar el domicilio de la persona, es decir el juez competente siempre será el juez de su territorio, y después por la materia de la que se está llevando a cabo ej. Penal, civil administrativo tributaria entre otros.

Como es lo correcto para que pueda haber una justicia correcta muy justa debe de haber cantidad de jueces que estén preparados y capacitados para poder tener una justicia eficaz en todo nuestro territorio nacional que pueda abastecerse para que los ciudadanos podamos acudir y hacer valer nuestros derechos.

El Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 3 nos comenta que garantiza nuestro acceso a la justicia y al debido proceso siempre manejando la independencia judicial y los demás principios establecidos en la constitución. Estos organismos de función judicial tienen el derecho de pronunciar políticas administrativas que se note la diferencia y se pueda ofrecer un servicio adecuado a los ciudadanos garantista eficaz que haga prevalecer nuestros derechos Constitucionales. Porque se ha visto en la actualidad que muchas veces no brindan un servicio adecuado de calidad a los ciudadanos, que aseguren la verdadera justicia. Así poco a poco se va erradicando la corrupción que ahora en nuestro sistema de justicia lastimosamente se ha visto en vuelto en serio problemas afectando a los ciudadanos debido a que los jueces no actúan como les corresponden, siempre deben guiarse con la Constitución, COFJ, diversas normas.

Como se manifiesta en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (COFJ) Art. 131, establece que las facultades y deberes de los jueces deben de cumplir,

como todo servidor público, deberá regirse, a distintas funciones, aplicando bien la norma constitucional que es lo principal para poder administrar justicia, basándose siempre en los instrumentos internacionales de derechos humanos que son parte de ellos, y por consiguiente aplicando bien cada norma en cada caso que se amerite fundamentado en nuestra constitución y demás leyes. Tratar de respetar cada tiempo cada procedimiento previsto en la ley basándose en las demás leyes que puedan guiarse para dictar una sentencia justa y favorable para quien lo amerite con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función judicial.

Por consiguiente desestimar directamente los indicios maliciosos y evitar todo tipo de escritos que afecte a su honra, como autoridad pública, cosas provocativas, sin perjuicio a la respectiva sanción, deberá notificar a las entidades correspondientes sobre el mal manejo del ejercicio ilegal de la profesión, ayudar mutuamente para la realización de todas las actividades que fueren solicitadas y que se haya establecido en los distintos ámbitos judiciales.

2.2. Principios y Prohibiciones de los Jueces

“Independencia de los funcionarios judiciales, este principio que debe eliminarse la intervención de poderes y funcionarios de otros órganos (ejecutivos, y legislativo) lo mismo que de intereses políticos y de cualquiera otra clase, en la tarea de administrar justicia. Por eso un estado en donde los jueces sufran la coacción de gobernantes, legisladores y políticos deja de ser un Estado de derecho”. (Echandia, 2012, p. 100)

Los principios esenciales que debe de tener los jueces para poder mantener el sistema judicial en perfecto régimen son algunos que son importantes a la hora de dictar una sentencia por que debe basarse, en muchos aspectos importantes, también debemos de analizar que toda autoridad pública de instituciones debe brindar un servicio basado en derecho y justicia, que las personas tenga el acceso a hacer valer y respetar sus derechos. La organización judicial como ninguno recae sobre un sistema de principios generales que siempre dependerá de la calidad de justicia que haya en nuestro país y como se maneje nuestro sistema judicial.

“La sentencia no solo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones”. (Alcina, 1956, p. 225)

En efecto siempre los jueces deben fundamentar bien su motivación es decir una adecuada resolución emitida por ellos basándose siempre en los cuerpos legales que amerita para dictar una sentencia correcta con principios jurídicos, como es lo correcto no habrá sentencia o fallos en caso de que no se encuentre debidamente motivado la sentencia, si es así esa sentencia será nula. Se deberá llevar control correcto a los servidores judiciales y los que forman parte de ese proceso poner en conocimiento que se deban respetar las funciones que están señaladas y que deben de cumplir porque son deberes que nos señala nuestra constitución. Los jueces deberán aplicar la norma estricta cuando las partes incurran en situaciones dilatorias que pongan en riesgo el proceso.

Como lo establece el COFJ el Art. 130, El juez deberá fomentar la conciliación en algunos casos salvo que la ley disponga lo contrario en cualquier etapa del proceso, si esto se lleva acabo se realizara mediante una audiencia que el juez convocara y acudirán las partes, en caso de ser necesario y si así el juez lo dispone de oficio que vayan directamente a una oficina judicial de mediación para que llegasen a un acuerdo que es lo más conveniente, como es regla general siempre en caso que se pueda llegar a un acuerdo.

“Imparcialidad de jueces y magistrados no es suficiente con la independencia de los funcionarios judiciales frente a los funcionarios ejecutivos, a los políticos, a los capitalista y a las agrupaciones obreras; es indispensable, además que en los casos concretos que decidan, el único interés que los guie sea el de la recta administración de la justicia, sin desviar su criterio por consideraciones de amistad, de enemistad, de simpatías o antipatías respecto a los litigantes o sus apoderados, o por posibilidad de lucro personal o de dadas ilícitamente ofrecidas, o por razones políticas”. (Echandia, 2012, p. 100)

Por cualquier estado que se encuentre la causa los jueces que manifiesten ser incompetente deberán fundamentar y precisar claramente, así se evita que por temas de amenazas o por algún tipo de favor se vea vulnerado el derecho de la otra parte. Se debe proteger los derechos de ambas partes procesales en los juicios correspondientes siempre que sea ponga en manifiesto la aplicación de los principios que están apegado a nuestra constitución.

Como lo establece el COFJ en el Art. 128, le es prohibido a juezas y jueces tener algún tipo de expresión en una causa que se estuviera juzgando o en proceso aun, debido a que no se estaría cumpliendo con los principios establecidos por este Código, por consiguiente este un principio como lo dice la doctrina jurídica no tendrán ningún tipo de relación en ser síndicos, depositarios de cosas litigiosas, o ejecutores de testamentarios salvo a que sean legitimarios, no se deberán alejarse de su domicilio en los días del despacho sin antes notificar a su superior lo cual establece el reglamento, tendrán como principal función y uno de las más importantes es que les queda prohibido resolver causas, en las que tenga que participar las partes procesales, como abogados, amigos íntimos, coadyuvantes, o enemigos capitales, y esencialmente los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tendrá que tener en claro el principio de celeridad no retardarse o desaprobar temas relacionados a su competencia.

Colaborar en las distintas funciones, a través de terceros, en situaciones como ventas, remates e incluso subasta pública de bienes, los cuales como funcionarios públicos no podrán ejercer ese derecho porque es una prohibición establecida por nuestro Código Orgánico de la función Judicial. Otro de las distintas prohibiciones que nos indica el COFJ en el Art. 128 es que en su calidad de juez como funcionario público, pueda ejercer la profesión como abogado directamente, en situaciones que el amerite su ayuda, facilitando que personas alejadas al derecho ejerzan esta profesión, saltándose las leyes que establece en nuestros Códigos. Así mismo como realizar cualquier actividad para recibir, patrimonio ajeno, o dinero por el simple hecho de que es una autoridad pública, tomar ventaja de eso no será permitido y a su vez será destituido, como lo establece la ley, incluso reunirse o entablar una relación con una de las partes procesales a escondidas y sin notificar a la otra parte, está vulnerando el derecho al debido proceso, porque no notifica, sin previa aviso no deben reunirse con ninguna de

las partes, o también ser representante de terceros que tenga contratos con el sector público les queda totalmente prohibido.

Como lo indica Alcina Hugo (1956), la autoridad pública no puede sustituir la omisión de ambas partes para extender, su potestad para la guía del procedimiento o concluir su información, no importa permitirles cambiar los derechos y cargas que ellos les corresponde, que es la esencia del sistema contradictorio. Porque estaría violando el principio de igualdad para ambas partes no se estaría efectuando el principio del debido proceso. Lo que se refiere el autor que el juzgador debe siempre buscar aclarar el inconveniente el problema por el cual han acudido en busca de una resolución justa basada en principios y en nuestro ordenamiento jurídico, como nuestra constitución. (p.225).

2.3. Jurisprudencia CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO Albán Cornejo y otros VS. Ecuador 22 de Noviembre del 2007

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de investigación y sanción de los responsables de la muerte de Laura Susana Albán Cornejo en un hospital privado. Albán cornejo vs Ecuador que las resoluciones, publicas que se vean en peligro de afectar derechos humanos deben de contener una fundamentación adecuada basada en los principios constitucionales, debido que no se respetaron ciertos derechos por parte del estado Ecuatoriano, el cual marco una importancia en la debida motivación que deben de contener las sentencias y no vulnerando o pasando por alto derechos fundamentales los cuales el estado forma parte, o se ha ratificado en los derechos humanos. La cual la sentencia anterior fue una verdadera disertación y observación a los llamados jueces de Ecuador para que puedan ejercer bien sus funciones y cumplan con la obligación de motivar sus decisiones con la debidos principios constitucionales.

Por eso se debe siempre tener hincapié en las resoluciones que dictan los jueces es de nuestro ordenamiento jurídico que a veces llegan a pasar por alto leyes primordiales que van en contra de los derechos humanos u otros tipos de principios como el debido proceso en este caso que se vulnerado por parte del estado Ecuatoriano, que los operadores de justicia deben de tomar en cuenta con mucho detenimiento los

argumentos de ambas partes y lo que es más esencial las pruebas que aportan y así motivar una sentencia justa, que encamine como lo señala la ley.

2.3.1. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO CHAPARRO ALVAREZ Y LAPO ÍÑIGUEZ (ECUADOR), 21 DE NOVIEMBRE DEL 2007

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención ilegal e incomunicación de Juan Carlos Chaparro Álvarez y Freddy Hernán Lapo Íñiguez, así como por el allanamiento a su empresa. Se han violentado derechos que nuestra constitución ampara y nuestro país se ha rectificado en la convención de derechos humanos el cual nuestro propio ordenamiento jurídico no los hace respetar pasándose por encima de ellos. El estado como autoridad deberá eliminar inmediatamente el nombre de los señores involucrados de los registros públicos en los que todavía aparecen con antecedentes penales. Claramente se ve que nuestro país seguirá vulnerando derechos consagrados en nuestra constitución con falta de motivación y apego a la ley como lo es claro, no podemos seguir pasando por alto este tipo de sentencia que a la vez nos perjudica.

2.3.2. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO SUÁREZ ROSERO VS. ECUADOR 28 DE AGOSTO DEL 2015

Como podemos observar este tipo de motivaciones de los jueces Ecuatorianos ha sido un gran problema por no prevalecer principios de nuestro ordenamiento jurídico la cual la doctrina anterior fue utilizada en este mismo caso “*CASO SUÁREZ ROSERO VS. ECUADOR*”, como es lo correcto basarse siempre en principios constitucionales la cual determino la corte interamericana que no procedía. El Estado no contradijo la aseveración de la Comisión de que el señor Suárez Rosero nunca compareció ante una autoridad judicial durante el proceso y, por tanto, la Corte da por probada esta alegación y declara que esa omisión por parte del Estado constituye una violación del Artículo 7.5 de la Convención Americana.

2.3.3. CORTE IDH. CASO TIBI VS. ECUADOR. SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la privación de libertad ilegal y arbitraria de Daniel David Tibi, así como por los maltratos recibidos y las condiciones de su detención. Como es costumbre por parte de los operadores de justicia de nuestro sistema judicial en este caso se han violentado muchos derechos con este ciudadano Art. 21 (Derecho a la propiedad privada), Art. 25 (Protección Judicial), Art. 5 (Derecho a la Integridad Personal), Art. 7 (Derecho a la libertad personal), Art. 8 (Garantías Judiciales) convención americana.

Que el estado como ente regulador de nuestro sistema de justicia deberá actuar de forma inmediata para así encontrar los responsables de dichos actos cometidos contra el señor Tibi y sancionarlos por todos los derechos violentados y cometidos sin perjuicio de la reparación económica que se le tiene que otorgar, y el resultado de este proceso debe ser publicado y divulgado.

2.4 Sentencia en general

Sobre las Sentencias:

“La sentencia es en sí misma un juicio; una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado (o eventualmente una tercera) la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia. Esa labor se desenvuelve a través de un proceso intelectual cuyas etapas pueden irse aislando separadamente y al que la doctrina lo llama formación o génesis de la sentencia”. (Couture, 2007, p. 227).

A sentencia se referimos como un acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, corrobora la existencia o inexistencia de la voluntad de las partes, los que nos debe de garantizar una sentencia justa emitida por los operadores de justicia.

Según lo enseña uno de los padres de la doctrina procesalista, Eduardo J Couture (2007), cuando el dictamen es justo muy pocas veces se encuentra en esas sentencias faltas de motivación, que se da por parte de los operadores de justicia, porque su único deber es siempre administrar justicia, (p.239).

La sentencia como documento al mismo periodo es un acto jurídico, la sentencia es un elemento el cual debe de contener ciertos tipos de requisitos que se dan a lo largo del procedimiento para ver visto reflejada en su existencia y sus efectos al mundo jurídico. Los jueces en la actualidad deberán siempre manifestar su sentencia de manera oral como lo establece nuestro CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP), concluida la audiencia es decir tendrá, que pronunciarse oralmente y después se notificara por escrito, como es de conocimiento se ingresa un nuevo principio el de la oralidad como parte fundamental, dentro del proceso, que ambas partes, están involucradas, por ello una sentencia deberá ser oral y después escrita.

La sentencia es necesario y nos ayuda a probar plenamente los distintos tipos de derechos que solicitamos, cuando el juez en su resultado narra lo que en el juicio ha ocurrido y se ha realizado todas las pruebas pertinentes, pero como es claro nos ayudan de mucho para probar todo los tipos de hechos que se pudieron haber ocurrido y que estuvieron presente los testigos y por consiguiente el juez lo admita a su sentencia.

Como es lo correcto la sentencia que es emitida por el juez su función es que se pueda reconstruir, en sentido documental, físico porque lo ha presenciado. La función del juez es analizar, en su sana critica bajo los conceptos y principios constitucionales que debe siempre prevalecer a la hora de sentencia y emitir un fallo, con todo los argumentos y motivaciones que de mostrarse para que así las partes tenga claro la sentencia y que no se vulneren los derechos.

2.5 Sentencia y el Proceso

Sobre sentencia y proceso

“El juez puede, en el trascurso del juicio, resolver las cuestiones de simple impulso procesal; puede así mismo, resolver las cuestiones incidentales que surjan en el desarrollo de la instancia; puede por último, poner fin al juicio diciéndolo en forma definitiva. Esas distintas decisiones toman, en el derecho de nuestro país, el nombre de meras interlocutorias, interlocutorias y definitivas”. (Couture, 2007, p. 248)

Los operadores de justicia, que administran justicia en nuestro país tienen la facultad, total de prevalecer derechos, siempre apegados a puro derecho, en la cual los jueces siempre se basan en distintas tipos de doctrinas los cuales los jueces aplican para poder

ejercer bien el derecho a las partes procesales, las cuales las vamos analizar, como lo indica el autor (Couture, 2007, p. 237).

Pero todas estas decisiones adquieren un nombre frecuente que le es muy conocido: providencia, esta palabra se deriva de dar y suministrar, acceder, conceder. El juez abastece, las distintas peticiones que solicitan las partes, y lo realiza hasta donde él tenga la autoridad, está en su poder otorgar. Pone hincapié en algo que el manifiesta como una sentencia justa y basada en principios y basándose en trámites como lo establece la ley, como son las interlocutorias, como en las definitivas. El operador de justicia no se debe considerar menos o más cuando dictan una sentencia meré interlocutoria., o si fuera el caso de simple trámite, que cuando la dicta una sentencia definitiva. Estas funciones jurisdiccionales siempre se darán a costas de una como otras., como lo indica el tratadista (Couture, 2007, p. 233).

“Sentencia definitivas son las que el juez dicta para decidir el fondo mismo del litigio que le ha sido sometido, En ellas depuradas y eliminadas todas las cuestiones procesales, se falla el conflicto que ha dado ocasión al juicio” (Couture, 2007, p. 234).

Es la cual a sabiendas se pone fin el proceso, mediante un juicio o una resolución del juez que decide sobre el litigio que se está dando. Mediante de las sentencias el operador de justicia, crea una norma individual para cada caso, que regula la conducta y se apega al ordenamiento jurídico, debe ser acatada por las partes y los terceros, este tipo de sentencia tiene efectos natural como toda resolución dictaminada por los jueces su obligatoriedad inoperatividad, si así no fuere no se establecería la debida motivación que deben tener los jueces, al momento de dictaminar una sentencia.

2.6. Clases de Sentencia y contenido de la sentencia

Sobre clases de sentencia y su contenido:

“Desde el punto de vista material depende única y exclusivamente del tipo de proceso en relación directa con el objeto de la Litis. Desde el punto de vista de la favorabilidad de la decisión, puede ser de tres tipos: Absolutoria, cuando se excluye al demandado de las pretensiones de la demanda. Condenatorias, y cuando se resuelven en forma positiva las

pretensiones del demandante. Estas pueden ser condenatorias de reconocimiento de órdenes”. (Gómez, 1993, p. 136)

CONTENIDO DE LA SENTENCIA

- a) Designación del juzgado o corporación.
- b) Lugar y fecha en letras
- c) Designación de las partes
- d) Tipo de proceso

PARTE EMOTIVA

- e) Una relación de los hechos
- f) Relación sucinta de las pruebas
- g) Análisis de los agentes presentados por las partes
- h) Una relación de los hechos, con las pruebas y de los fundamentos de derecho.

PARTE RESOLUTIVA

- i) Formula Sacramental “En Nombre de la República del Ecuador y por autoridad de la ley. Además hacer mención de la parte emotiva la palabra” resuelve.”
- j) Una resolución enumerada y exacta de lo que se resuelve
- k) La respectiva notificación y la fuerza con la que se dicta “cúmplase”.
- l) Firma del juez

En particular cuando emite una sentencia un juez tiene una manera especial de emitir esa decisión judicial hay jueces por ejemplo que son muy catedráticos muy dogmáticos para hacerlas para que la sentencia vaya motivada correctamente utilizan bastante, doctrina hay otros en cambio que amparan y se apegan a la ley y citan normativa legal y dejan alado la doctrina.

3. Motivación Justa y Congruente.

Como se ha manifestado en muchas oportunidades la simple motivación sin principios que tiene los operadores de justicia, constituye una falta grave y vulneración de los derechos constitucionales que rigie nuestro ordenamiento jurídico, se ha indicado a lo largo de este trabajo que el debido proceso debe ser fundamental y se debe tomar en

cuenta algunos principios constitucionales vinculados a una verdadera administración de justicia, en las cuales se pueden ver varios puntos: Derecho a la congruencia de la sentencia: es la correlación entre acusación, prueba y sentencia basándose, en los hechos que demuestran ambas partes como pruebas recibidas en el proceso que se sigue. Uno de los más importantes principios el de congruencia porque es de la circunstancia que debe de tener la motivación de la resolución indicando y justificando claramente los medios de convicción en que se basa para hacer su fallo y lo que lo desecha. Así la obligación única y principal es la de motivar con justa razón jurídica, considerando algo importante la circunstancia de la motivación de la sentencia dando a entender que se ha basado su fundamentación en pruebas y medios de convicción en que sustenta.

“La motivación y fundamentación de la sentencia, como hemos anotado, es un acto intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico, que está configurado por el conjunto de razonamientos facticos y jurídicos que sustenta la parte resolutive de aquella” (Postigo, 1998, p. 153).

Como se está analizando el principio fundamental es el debido proceso que las partes esperan es una sentencia justa que se consideren al menos algunos principios constitucionales que eso es lo más primordial que se debe dar en la motivación por parte de los operadores de justicia, que localicen y que exista una relación entre acusación, prueba y sentencia tal como se lo espera que tiene que basarse en los hechos manifestados en el juicio y también pruebas que sean dado durante el proceso. Una capacidad importante es el principio de congruencia, es además el de la circunstancia motivada de la resolución aclarando el por qué y justificando en los términos correspondiente lo que va a sustentar el juez y su fallo.

Como lo indica el autor Ticona Postigo, en términos generales es el acto que se debe justificar por medios oral y escrito en ambos debe de contenerse en una motivación justa a nuestro ordenamiento ahora el COGEP se ha implementado la sentencia oral la que se dicta en el juicio y después del termino se la pasa por escrito notificando a las partes la decisión que se ha tomado por el juez o tribunal. Lo que significa justificar una acción se da en fundamentos claros precisos generales aun enunciado normativo (p.156).

Esta explicación se da por varios motivos que el juez en su sana crítica de establecerlos claramente cuales hay un propósito descriptivo, entonces el de la justificación tiene varios puntos un propósito evaluativo o normativo.

Como se ha mencionado en este trabajo la motivación jurídica, equivalente a justificación tiene lugar a que toda resolución emitidas por parte de los jueces debe estar basadas en pruebas en procedimientos que el juez establecer para poder llegar a una motivación congruente, en cambio la argumentación jurídica que nos da el operador de justicia se manifiesta de muchas maneras que se dan en las razones por el cual el juez dicta una sentencia y por qué el juez ha tomado esta decisión al momento de fallar o dictar una resolución y demostrar que su decisión fue correcta, o aceptable.

Para el jurista Ticona Postigo, PAG 166 la justificación tiene por finalidad que el operador de justicia manifiesta que la resolución que se dio en el juicio se base en derecho y de hecho que se sustente en una sentencia objetiva y materialmente justa (p.166).

En este campo la pregunta que aparecen los siguientes cuestionamientos; es ¿Por qué debió tomar tal decisión?, ¿Por qué la decisión tomada es correcta? O para un nosotros ¿Por qué la decisión tomada es objetiva y materialmente justa? Por eso se analiza que al momento de motivar dicha resolución se debe de basarse en cosas generales que el juez a lo mejor piensa que es lo correcto y no analiza cosas de fondo que deben de tomarse en cuenta ya si estas preguntas no se tendría que estar preguntando por que al momento de aceptar una decisión judicial de una manera correcta no habría duda de la mejor decisión que tomo el operador de justicia fue la más acertada siempre y cuando se base en todo lo que hemos hablado en este trabajo que son los principios constitucionales y diversas normas según el ordenamiento jurídico, uno de sus principales funciones es promover la paz social en justicia, que no se quede las partes inconformes porque eso no es deber ser por algo están las autoridades públicas que deben de fallar favor del que se le vulnero distintos derechos por algo acude a esta entidad más allá de una remuneración que puede también dársela el operador de justicia uno manifiesta su inconformidad es por el derecho que se le vio vulnerado a lo largo de este proceso, por eso manifestó que para tener un ordenamiento jurídico justo se

debe de capacitar a los que son llamados jueces porque vemos sentencias que no va acorde a lo que nuestra legislación manifiesta una seguridad jurídica, que se afectado por el pasar del tiempo eso no es la función del juez por eso estamos en un estado de derecho y nos respalda nuestra norma suprema que es la Constitución del Ecuador Garantista a todo los derechos que como personas debemos tener.

3.1 La motivación como una sentencia objetiva y justa

Sobre Sentencia justa:

“Sentencia justa y afirma que este debe de contener tres requisitos o elementos: la elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; la comprobación fiable de los hechos relevantes del caso, y el empleo de un procedimiento valido y justo para llegar a la decisión” (Postigo, 1998, p. 181).

Se considera que para lograr una sentencia justa objetiva y materialmente, debe de reunir ciertos requisitos por tres básicos elementos: a) juez determinado por la ley, b) motivación razonada y adecuada, y c) concreción de valor y justicia; con los otros valores y principios concurrentes, que se ha manifestado estos principios el juez debe de seguirlos al pie de la letra porque analizando el primer punto es de manera categórica y de carácter subjetivo y los dos últimos de carácter objetivo. Para tenerlo claro la motivación en si su esencia debe de ser razonada y adecuada, y tiene como componente principales: a) la verdad jurídica por las cuales vemos que las partes exponen las razones de hecho de la decisión judicial, y b) la voluntad objetiva de la norma de la que se habla, que es fundamental que atreves el juez justifica sus razones el por qué la toma de la decisión a puro derecho en las que se basó para la resolución.

En esta actualidad vivimos en un estado de derecho, que nos permiten y garantizan que no se vulneraran los principios establecidos en nuestra constitución, que la motivación del juez de estar basada en el principio fundamental el debido proceso de eso parte, que es justo para ambas partes, y esto se da como una forma de control social.

Como se puede analizar, estas diversas actividades de interpretación se dan a lugar en aquellas sociedades que existe una distinción entre quien formula la norma y quien la

aplica. Es decir que el primero se puede controlar mediante elección y el segundo por medio de ciertos tipos de crítica de sus resoluciones. Es decir se sobre entiende que siempre se va criticar la parte decisoria del juez que toma la decisión al final y se basa en muchos principios es decir el que no le favoreció siempre tendrá que sustentar su inconformidad mediante la debida motivación que dio ese juez, y las razones que dio que son de hecho y de derecho para que tomara esa resolución, o fallo.

Se puede concluir en este punto que tratamos que en un Estado democrático y sobre todo que garantiza derechos a los ciudadanos, la motivación es una exigencia netamente constitucional de nuestra carta magna que se debe basar siempre para cualquier tipo de resoluciones, y estas de aquí tiene dos tipos de dimensiones: a) una subjetiva, como un elemento del derecho fundamental y lo que hemos manifestado el debido proceso, porque ambas partes que exige que hagan respetar su derecho tiene motivos para conocer las razones, que el juez debió haber tomado en consideración para dictar el fallo, y como se manejó en todo el proceso en cuestiones generales; y b) es objetiva en cuanto se basa plenamente en la motivación que dicta el juez basándose en puntos como objetiva y razonablemente justa, legítima y democráticamente, esta función del juez se debe demostrar que se actuó de una manera correcta respetando los principios establecidos, que se debe dar en consideración que el juicio hecho es el correcto al haber actuado con las normas correcta y aplicado bien los principios, interpretando de una manera correcta y básicamente la argumentación adecuada, debe haber una relación entre el juez, constitución, leyes y al derecho objetivo en general, ha sido argumentada en el dictamen que si dio por parte del operador de justicia, como lo indica el tratadista (Postigo, 1998, p. 176).

Si se va más allá, a fondo se puede ver que el propio ciudadano aun así ha agotado toda las etapas que hay en nuestro sistema judicial y aun así se ve que no hay una motivación con los debidos principios establecidos, es decir se acude a una primera instancia no se motiva correctamente a una segunda instancia, tampoco hay una resolución justa, ya que casación no es decir que se deba acudir a tribunales internacionales y que se hagan valer y respetar los derechos, sin embargo para que eso ocurra ha pasado bastante tiempo y Derecho seguirá viéndose afectado por qué se debe esperar que los tribunales internacionales den la razón y fallen a favor; así mismo que el Estado ecuatoriano recién resarzan los derechos, que como Estado mismo perjudicó al pueblo, ya que los jueces como funcionarios no cumple con la Norma Legal, no

siguen a plenitud los pasos y solo se basan en lo que ellos creen que es conveniente para una sentencia, sin motivación, sin principios, no apegados a Derecho, no hacen una consideración de las pruebas presentadas no respetan términos, es decir no se puede esperar más de estos operadores de justicia, si no cumple con lo que el país pide, una justicia justa para todos los ciudadanos.

3.2 La verdad objetiva de la norma

Sobre la verdad objetiva de la norma

“La decisión justa exige que el juez sustente su decisión en la verdad jurídica objetiva respecto de los hechos o porción de la realidad incorporada al proceso por las partes y, por otro lado la sustente paralelamente en la voluntad objetiva de la norma” (Postigo, 1998, p. 164).

Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo podemos observar, que el juez en su rol principal es siempre basarse en principios y lo que las partes en el proceso aportan es decir tomar en consideración todo estos tipos de pruebas y así base a su sana crítica llegar a una decisión justa que ninguno se va afectado, por ende en si una de las partes siempre se sentirá inconforme es decir está en su derecho de apelar pero básicamente si el juez de primera instancia actuó bajo la norma apegándose, estrictamente a derecho no tendrá fundamentos y la otra instancia se verá en la obligación de rectificar lo que el juez inferior dictamino, es decir no siempre va suceder así, porque vivimos en un estado donde nuestros mismos operadores de justicia no están capacitados es decir no fundamentan con principios ni con nuestras leyes, a pesar de eso debemos seguir fomentando a que no se debe de pasar por alto derechos que están encima sobre cualquier ley o persona que quiera ver vulnerado estos derechos, no vernos en vuelto en procesos largos que nos llevan incluso hasta cortes internacionales apelar derecho, que en nuestro mismo ordenamiento jurídico nos han violentado a lo largo del tiempo.

Como lo menciona el tratadista Postigo, que el operador de justicia debe tener estas premisas y por consiguiente también las partes tenerlas siempre claras las cuales las voy a mencionar. a) El derecho de probar o derecho a la prueba que tienen las partes en el proceso y b) el deber de verificación que tiene el juez sobre la certeza y veracidad

de los hechos alegados por las partes. Como se analiza lo siguiente, este derecho de prueba a su vez se tiene que tener en consideración y comprobado como un derecho fundamental, que se lo integre por otros cuatros derechos muy claros, que son: a) Presentar oportunamente pruebas, b) que efectivamente se admitan pruebas pertinentes, c) que se realicen las mismas en forma regular y controlada, y d) a que se acepten las pruebas en forma motivada, conjunta razonada. Como es lo adecuado el operador de justicia como director y conductor del proceso está en el deber de corroborar la certeza, positiva o negativa, de los hechos alegados por las partes y relevantes en la resolución del problema procesal (p.159).

En un estado moderno es de sumamente el interés público prevalecer la justicia y el único medio éticamente y razonable para ese objetivo es el descubrimiento de la verdad, que el juez a base de pruebas de razonamientos, de principios de guiarse con los instrumentos legales, que el estado le brinda debe dar su resolución siempre en derecho, ya que este operador de justicia, como órgano del estado tiene a su disposición poderes jurisdiccionales de orden público y se halla autorizado para desarrollar de oficio una ardua investigación, de la verdad del proceso que está en juicio siempre a favor y en mira de la justicia que a fin y cabo las partes buscan eso que el juez dicte una resolución en pro de la justicia, sin verse presionado o tal vez con miedo a tomar una decisión que afecte a la parte que se sienta inferior deberá siempre actuar en derecho y principios constitucionales.

Es fundamental para buscar la verdad jurídica objetiva, el juez debe establecer las pruebas de las partes que influyen en el deber de comprobación de su motivación, esta afluencia constituye una sociedad de trabajo para llegar al objetivo y materialmente justa razonable.

3.3. Entrevista a operadores de justicia

Para realizar mejor esta investigación, pude contactar a distintos jueces y que me otorgarán su opinión sobre la motivación, de como ellos aplican en distintos casos, los principios constitucionales y diversas normas. Estos fueron los resultados:

- En su mayoría absoluta los jueces entrevistados afirmaron que en general hay jueces que se apegan a distintas doctrinas en base a eso ellos resuelven y dictan su sentencia.

- Por otro lado algunos jueces reconocieron que se apegan principios constitucionales y siguen estrictamente los pasos que debe de contener una motivación correcta es decir base a principios y respetando siempre derechos que van de la mano con las distintas normas.
- Algunos jueces a su vez manifestaron que esto es un problema en sí que debe de capacitarse más preparase, y así no se vieran sentencia, sin ninguna motivación que ellos en si cumple parámetros los indicados pero que no todos los aplican y por eso ven los resultados que hay muchas apelaciones a instancias superiores.
- Algunos operadores de justicia resaltan que siempre tratan de apegarse estrictamente a derecho y basarse siempre en pruebas contundentes para poder tomar resoluciones justas.

4. Conclusión

La motivación de los operadores de justicia debe siempre basarse en principios constitucionales que respeten uno de los principios fundamentales que es el debido proceso y que sus resoluciones estén apegadas a estricto derecho, este trabajo realizado busca que nuestros jueces y que nuestro ordenamiento jurídico, respeten los diversos derechos que nos otorga nuestro estado, que por ningún motivo pasen por alto resoluciones que no contenga motivaciones justas apegadas la carta magna que es nuestra constitución que al final de cuenta los jueces partirán siempre de ahí a realizar sus debidas motivaciones, como ya lo mencione en el trabajo vemos, como los propios ciudadanos se ven afectados por estas motivaciones que no contienen verdaderos fundamentos es decir, debemos acudir a justicia internacional para que haga valer nuestros derechos, eso no es el fin de los jueces que por su incapacidad a lo largo de todo el proceso uno se ve afectado, y no cumple con lo establecido con sus deberes que debe de ejercer como operadores de justicia su fin es esclarecer todo tipo de inconvenientes que a su vez se da día a día por los ciudadanos que tratan de hacer respetar derechos que se ven vulnerado. Lastimosamente por nuestros mismos jueces que no emiten una motivación justa. Aquí no es solamente responsable los jueces aquí es el mismo estado como ente regulador y que vela por nuestros principios constitucionales debe de sancionar y que no vuelvan a ejercer este tipos de cargo porque si nuestro mismo estado aprueba este tipo de jueces que no son capaces de dictar una resolución justa, que podemos hacer, sin embargo debemos seguir no dejar que por algunos “operadores de justicia” veamos que nuestros derecho sean violentados debemos de seguir preparándonos para que en un momento todo estos tipos de problemas tenga una solución y que como país no volvamos a pasar por este tipo de inconvenientes que vemos día a día en nuestra justicia.

En efecto tratar de prepararnos, personalmente elegir a las autoridades correctas que sean capaces de administrar justicia porque de ahí parte el poder judicial prácticamente a veces se ve machado en cosas muy engorrosas q al final el pueblo mismo termina perjudicado, porque así nunca se verá cumplir la función de los jueces que es impartir justicia con equidad y así establecer, principios constitucionales en cada motivación a lo largo de todos los procesos deberán mencionar, y que los jueces día a día se sigan

preparando, esto es un deber de todos de seguir erradicando la injusticia en nuestro país.

Bibliografía

Alcina, H. (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires: Editorial Tucumán.

(2014). *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*.

Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Euros Editores SRL.

Echandia, H. D. (2012). *Teoría General del Proceso Decimaquinta Edición*. Editorial Temis S.A.

Gómez, L. (1993). *Fundamentos Jurídico Forenses del Proceidmiento Civil y Mercantil*. Editora Doctrina y Ley.

Postigo, V. T. (1998). *El Derecho al Debido Proceso en el Proceso Civil*. Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Zapata Coronado, Daniel Kenji**, con CC.: # **0704629336** autor del trabajo de titulación: Motivación de los Jueces, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la **Universidad Católica de Santiago de Guayaquil**.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de febrero del 2018

f. _____

Nombre: Zapata Coronado, Daniel Kenji

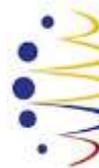
C.C: 0704629336



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Motivación de los Jueces		
AUTOR(ES)	Daniel Kenji, Zapata Coronado		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Carlos Andrés, Arosemena Ortega		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de febrero del 2018	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Legislación,		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Motivación, Debido Proceso, Sentencia, Jueces, Operadores, Resolución		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	En este estudio podemos analizar la motivación de la sentencia que constituye la parte importante donde el juez da su veredicto, su sana critica, las explicaciones que justifiquen su decisión durante el proceso, como se da la construcción de la premisa menor y mayor del silogismo judicial y de la realización de la actividad de corregir los hechos concretos en el supuesto abstracto de la norma y actividades que debe mantener siempre la sentencia, por ende esta siempre deberá estar motivada y realizarse a través de argumentaciones de hecho y derecho que explican las razones que tuvo el operador de justicia para aceptar o no la pretensión. En conclusión la parte dispositiva del fallo debe siempre ser el producto de una motivación donde da a conocer las razones que tiene el operador de justicia para la edificación de las premisas y la determinación de la consecuencia jurídica y en resultado tener una correcta resolución.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-983385999	E-mail: zapatacoronado54@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			